

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00550**, informando que obra solicitud de embargo de remanentes y, la curadora designada no se ha posesionado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto del 13 de noviembre de 2020 se designó curadora Ad-Litem, la cual no se ha posesionado a la fecha, por lo tanto, se designará nuevo curador a efectos de agilizar el trámite y se aplicarán las sanciones de rigor.

Ahora, se evidencia que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. el 15 de febrero de 2022 informó la medida de embargo de remanentes, por lo que se tomará nota de la misma. Por secretaría infórmese lo pertinente a dicho Despacho Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la abogada Malorid Hajaira Curiel Carmona.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a efectos de que se tomen las sanciones disciplinarias a las que haya lugar respecto de la abogada Malorid Hajaira Curiel Carmona, de acuerdo al numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de la ejecutada **AF DE COLOMBIA INDUSTRIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogada	C.C.	T.P.	Dirección física	Correo electrónico
Sofía Rincón Torres	1.049.646.953	375.278	Calle 98 # 15 - 17, Oficina 501, Edificio Manhattan Center	notificaciones@bufetelegal.co

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredita estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a este Despacho judicial so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría **LIBRESE** la comunicación correspondiente a la designada.

QUINTO: TOMAR NOTA de la medida de embargo de remanentes ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. el 15 de febrero de 2022. Por secretaría informar al Despacho de lo decidido en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c659483f9201cdfac13bbea79514c2c369c49b13094887ca46fd0f9f78230**

Documento generado en 28/11/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00644**, informando que la parte ejecutante no efectuó la notificación personal de la ejecutada ni retiró los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte ejecutante no ha efectuado gestiones tendientes a notificar a la ejecutada Doris Jeanethe Sánchez Cortés.

Teniendo en cuenta el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S., **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b37afb1bada3db6fee60e800d483476309d2015c407ac14ffc5e598c692f3**

Documento generado en 28/11/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00190**, informando que la parte actora presentó memorial solicitando entrega de títulos. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia la señora Blanca Inés Saldaña presentó memorial el 21 de junio de la presente anualidad solicitando la entrega del título de depósito judicial puesto a disposición de este Despacho, sin embargo, debe precisarse que el título consignado por la demandada Protección S.A. a su favor ya fue autorizado, de ello da cuenta la constancia secretarial del 22 de marzo de 2023 visible en el sistema Siglo XXI y, como quiera que no obra nuevo título constituido a su favor, se negará la solicitud.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394de00b36d2691fb97cca53e3c6dc951c5cbccf464211df7674d9e153badd9**

Documento generado en 28/11/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00264**, informando que el curador designado no tomó posesión del cargo pese haber sido notificado en debida forma por parte del Juzgado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR al curador ad litem Yesid Chacón Benavides, designado en auto del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la Cooperativa de Trabajo Asociado El Edén de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al abogado:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
José Antonio Hernández Vera	CALLE 35 # 5 - 25	joseantonio@ruedamantilla.com

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: COMPULSAR copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá frente al curador al que se relevó del cargo, acorde con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada y procédase con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cfc543d5e2a9efd786b5eb36097bc392dd8686d2040876398f12d8f4459a1e5a**
Documento generado en 28/11/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00022**, informando que dentro del término la demandada Colpensiones subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** subsanó la contestación allegada, por lo que se tendrá por contestada la demanda, sin perjuicio de requerirla a fin de que allegue el expediente administrativo y la historia laboral del causante Carlos Guillermo Infante Bejarano.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J.
- Luisa Fernanda Rodríguez Bonilla, identificada con C.C. 1.015.409.647 y T.P. 236.106 del C.S.J.

Como apoderada principal y sustituta respectivamente de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución visibles en el archivo B2 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que, a la mayor brevedad posible allegue la historia laboral y el expediente administrativo del causante Carlos Guillermo Infante Bejarano.

CUARTO: Para que tenga lugar las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S., se **SEÑALA** el **MARTES CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de garantizar la correcta realización de la diligencia, así mismo, deberán hacer comparecer a los testigos, si así fueron solicitados en la demanda o en la contestación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cd5bbf856745da08b5fa1ab77bb33af38fc8ccce160e54239269b67d8f434**
Documento generado en 28/11/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00330**, informando que la parte actora presentó recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 17 de mayo del presente año se rechazó la demanda, en virtud de que la misma no fue subsanada dentro del término concedido (Archivo A4).

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023 el apoderado del demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que dispuso rechazar la demanda, en síntesis, porque considera que con indicar el número telefónico de contacto de los testigos se garantiza la notificación de los mismos conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022.

Sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición, no obstante, el recurso fue presentado de manera extemporánea, ya que los dos días para su interposición corrieron el 19 y 23 de mayo y, no obstante, los argumentos esgrimidos en el recurso debieron ser presentados dentro del término concedido para subsanar la demanda para que fueran estudiados por este Despacho y no, con posterioridad.

Respecto al recurso de apelación, se concederá en el efecto suspensivo, al ser presentado dentro del término correspondiente y estar dentro de los autos susceptibles de recurso, de acuerdo al Art. 65 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición, por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por la parte demandante. En consecuencia, remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral, a fin de que se desate el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14035e787c8298e77ce0c06419b4f353b2e192293fc08cab0f5161004dabed39**
Documento generado en 28/11/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00004**, informando que dentro del término la parte demandante allegó subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante auto del 21 de junio de 2023 se inadmitió la demanda, por 5 aspectos.

Luego, el 28 de junio de los corrientes, la parte actora allegó escrito de subsanación, indicando que, con el mismo se saneaban los yerros indicados previamente.

Sin embargo, considera este Despacho que, respecto del numeral 5 del auto de inadmisión no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que, si bien el demandante indicó que desconoce el correo electrónico de los demandados, el inciso 5 del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 dispuso:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De lo anterior, se encuentra que la parte actora no remitió la demanda con sus anexos ni la subsanación de la misma a la dirección física de notificaciones de la parte demandada, por lo tanto, no fue subsanada en debida forma la demanda y habrá de rechazarse.

Finalmente, del derecho de petición presentado por el abogado Luis Heiner Ducuara Chamorro, el Despacho debe precisar que, tal como se le indicó en respuestas vía correo electrónico el 4 de mayo de 2023, no es posible compartir el expediente de la referencia, al no hacer parte del mismo.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ** en contra de **FELIPE VARGAS BOTERO, MÓNICA VARGAS BOTERO y PEDRO JOSÉ VARGAS MORATO.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2878b7f4abc9211001b4d2c4a3748430892c3f3e58ca7ef352899e560e9cdba8**
Documento generado en 28/11/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00008**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 21 de junio de 2023 y notificado por estado el 22 de junio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 28 de junio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LILIANA DAYANA GAMBOA PINTO** en contra de:

- **CONTACTAMOS S.A.S.**
- **COMDATA SERVICIOS BPO & O S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd508787ebad49fbd52aa6aebcbe6825b93466c4d19ded6fe8f1caaa61ed7144**

Documento generado en 28/11/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00010**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 22 de junio de 2023 y notificado por estado el 23 de junio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 29 de junio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Respecto del impulso procesal visible en el archivo 04, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta que el mismo corresponde al proceso 2023-0011, por lo que se trasladará el mismo a dicho expediente.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CONSTANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022;

trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Déjense las constancias correspondientes en el expediente.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf241c4d913639e4e2290f5c977bc9cccd055365a97bfa0256a28b63d51278c**

Documento generado en 28/11/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00032**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 21 de julio de 2023 y notificado por estado el 24 de julio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 29 de julio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA DELGADO ACERO** en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR LÍDERES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f1f7f45baab5cdddee82e36859044089d10cd24d1171c498b2dac2f505dd99**

Documento generado en 28/11/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00040**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 21 de julio de 2023 y notificado por estado el 24 de julio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 25 de julio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MAYCOL STEVEN HEREDIA PERILLA** en contra de la sociedad **SIMHA APH S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría
Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda9104331f73beda6038361f4424f6841175726b613a1cfb102767d0dc663e2**

Documento generado en 28/11/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00042**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 24 de julio de 2023 y notificado por estado el 25 de julio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 31 de julio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **RODRIGO MUÑOZ BELTRÁN** en contra de la sociedad **FIBERNET TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada a juicio, con vigencia inferior a tres meses.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 29 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0154** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4874f9551c1f7b9604d9868f1c2860bc7c45021bad07e698d6511166c1dff**

Documento generado en 28/11/2023 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>